



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/12/2021

> AUTO No. Valledupar (Cesar),

0320

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN IDENTIFICADOS CON CEDULAS DE CIUDANIA NO. 18.969.241, 18.868.717 7 60.314.156 RESPECTIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
- 1.1 Que, Mediante la Resolución No. 1187 del 21 de septiembre de 2010, se otorga Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento materiales de construcción (arena. recebo, grava balasto), en jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No IFQ-09091 del 03 de septiembre de 2008, celebrado entre el Departamento del Cesar y los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 18.969.241, 18.968.717 y 60.314.156 respectivamente.
- 1.2 Que, la Entidad realizo actividad de seguimiento documental y constato el incumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental y a mediante Auto No. 490 del 02 de noviembre de 2021, se les hizo requerimiento a los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN, fueron notificados por aviso del acto administrativo el día 03 de noviembre de 2020.
- 1.3 Que, la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental ordenó actividad de visita técnica y control ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 1187 del 21 de septiembre de 2010.
- 1.4 Como producto de lo ordenado se generó informe de visita técnica de fecha 13 de octubre de 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.
- 1.5 Que, mediante Auto No. 402 del 13 de octubre de 2021, se requiere a ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO **DURAN** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 18.969.241, 18.968.717 y 60.314.156, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en Resolución No. 1187 del 21 de septiembre de 2010.
- 1.6 Que, la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental registra, que a la fecha no se ha recibido reporte de cumplimiento de las obligaciones por parte del usuario.
- 1.7 Que los días 17 de diciembre de 2020, 08 de marzo de 2021, 01 de diciembre de 2021 y 02 de diciembre de 2021, se allegaron a este despacho Oficios Internos procedentes de

www.corpocesar.gov.co

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 2.0



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

FECHA: 27/12/2021 CONTINUACIÓN AUTO No. CONTINUACIÓN AUTO No. DEL DEL DEL TARR 707 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN IDENTIFICADOS CON CEDULAS DE CIUDANIA NO. 18.969.241, 18.868.717 7 60.314.156 RESPECTIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

> la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 1187 del 21 de septiembre de 2010.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente. con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera CORPOCESA Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eluys J. Vega Rodrig



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



21 ABR ZUZPOR MEDIO DEL CUAL SE INICIA CONTINUACIÓN AUTO No. DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN IDENTIFICADOS CON CEDULAS DE CIUDANIA NO. 18.969.241, 18.868.717 7 60.314.156 RESPECTIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó un auto de seguimiento ambiental, que tenía por finalidad verificar las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1187 del 21 de septiembre de 2010 y se hallaron conductas presuntamente contraventoras de la ley ambiental, se les requirió a través de los Autos No. 336 del 31 de agosto de 2020 y 402 del 13 de octubre de 2021 y los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 18.969.241, 18.968.717 y 60.314.156, no han cumplido con dicha amonestación.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN respectivamente con cédulas de ciudadanía números 18.969.241, 18.968.717 y 60.314.156, al evidenciarse mediante diligencia de visita de control ambiental que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 13 de octubre de 2021 y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales y a través de los memorandos internos emanados de la Coordinación GIT para la gestión del Seguimiento Ambiental y recibido en esta Dependencia los días 17 de diciembre de 2020, 08 de marzo de 2021, 01 de diciembre de 2021 y 02 de diciembre de 2021.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 18.969.241, 18.968.717 y 60.314.156, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 18.969.241, 18.968.717 y 60.314.156, con el fin de verificar los hechos u omisiones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181







CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

DEL ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA CONTINUACIÓN AUTO No. PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN IDENTIFICADOS CON CEDULAS DE CIUDANIA NO. 18.969.241, 18.868.717 7 60.314.156 RESPECTIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009. y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a los señores ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 18.969.241, 18.968.717 y 60.314.156, quienes puede ser localizados en la Calle 9 No. 10-04 Curumani - Cesar, mediante los correos electrónicos dtoambiental.ayg2013@yahoo.es, albenisquevara@yahoo.es o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Lev 1333 de 2009.

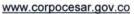
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIV VEGA RODRIGUEZ Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	El
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	Ø.
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	g
No. Exp	OJ 110 – 2022	



Fax: +57 -5 5737181

